

Rad. 2021201133
Bogotá D.C.
Código 9000

Doctora
CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá
BOGOTÁ D.C.
Cra 8 N° 10-65
Email: claudia.lopez@alcaldiabogota.gov.co
Teléfono: 3813000
Ciudad

Radicado: 2021516407

Fecha: 18/08/2021 3:38:35 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ -POT-

REF. COMENTARIOS AL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ -POT – COMPONENTE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DIGITALES

Respetada Alcaldesa López,

Reciba un cordial saludo desde la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), entidad del orden nacional, encargada de promover la competencia en el sector de comunicaciones; definir condiciones de calidad de los servicios; proteger los derechos de los usuarios; identificar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y promover el pluralismo informativo en los servicios audiovisuales en Colombia.

En las actuales circunstancias, marcadas por los efectos de la pandemia del COVID19, es indispensable unir esfuerzos entre las entidades nacionales, regionales y la industria para profundizar en el uso de herramientas que permitan el acceso y la conectividad, en especial en las zonas donde habitan los colombianos más vulnerables, En ese contexto ,esta Entidad considera que el Plan de Ordenamiento Territorial POT es el instrumento idóneo para marcar el camino hacia la conversión de Bogotá en una ciudad inteligente, con liderazgo en el país en innovación digital y con cobertura plena de los servicios de comunicaciones, principalmente de Internet.

Bajo las anteriores premisas y en aras de contribuir con el desarrollo de las telecomunicaciones, apoyar el cierre de la brecha digital en las regiones colombianas , incluido el Distrito Capital, y fortalecer el despliegue de las redes de telecomunicaciones, CRC presenta el siguiente análisis técnico sobre el documento del Plan de Ordenamiento Territorial POT, que se publicó por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y que fue presentado recientemente ante el Consejo de Planeación Territorial Distrital -CPTD.

El presente documento se divide en tres grandes secciones: la primera resume las consideraciones generales y el contexto normativo del sector de las comunicaciones frente al despliegue de infraestructura; en la segunda sección se realizan las observaciones particulares de la CRC sobre el articulado propuesto por la Administración Distrital en relación con el Proyecto del Plan de

Ordenamiento Territorial -POT y finalmente en la última sección se plantea una serie de recomendaciones al Distrito Capital con el ánimo de contribuir al futuro desarrollo digital de la ciudad bajo el horizonte que tiene el POT de marcar la planeación urbana para los próximos 12 años en Bogotá.

1. Contexto normativo y lineamientos sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones

- **Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019**

De acuerdo con los principios orientadores definidos en la Ley 1341 de 2009¹, modificada por la Ley 1978 de 2019², es importante destacar la protección que debe ejercer el Estado sobre el derecho que tienen los colombianos al acceso a los servicios de comunicaciones.

En efecto, en la mencionada Ley se establece que "con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales" (subrayado nuestro).

- **Competencias otorgadas a la CRC por la Ley 1753 de 2015**

El artículo 193 de la Ley 1753 de 2015³, modificada por la Ley 1955 de 2019⁴, establece que las autoridades de todos los órdenes territoriales deben identificar los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce del derecho constitucional de acceso a las comunicaciones y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

De la misma manera, el artículo 193 antes citado, otorgó a la CRC la función de constatación de barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue de infraestructura en entidades territoriales, y dispuso que una vez efectuada dicha constatación de barreras en un término no mayor a treinta (30) días debe emitir un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales la necesidad de garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

1 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

2 Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.

3 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

4 El cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Posteriormente, con el fin de incentivar a las autoridades territoriales a remover dichos obstáculos, el parágrafo 1 del mencionado artículo, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, estableció que los alcaldes podrán solicitar a la CRC que constate la inexistencia de barreras en el municipio, con lo cual éste puede ser acreditado y ser incluido en el listado de candidatos a ser beneficiados con ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones, mediante el mecanismo de las obligaciones de hacer que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC- puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Así las cosas, esta Comisión ha venido trabajando con las administraciones de los diferentes municipios a nivel nacional con el fin de identificar y sugerir como remover las barreras que se encuentran en la normatividad de estos. A primer semestre de 2021, 428 municipios de Colombia ya han sido acreditados como libres de barreras al despliegue⁵ de infraestructura de comunicaciones.

- **Concepto de la CRC enviado a la Alcaldía de Bogotá en enero de 2021 sobre las barreras vigentes que impiden el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones en el Distrito Capital**

Para el caso específico del Distrito Capital, la CRC, mediante comunicación con número de radicado 2021501841 del 27 de enero del presente año, remitió a la Alcaldía Mayor de Bogotá el concepto de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones donde se encontró la siguiente barrera:

Barrera	Norma
Distanciamiento mínimo entre estaciones de telecomunicaciones e inmuebles dotacionales	Acuerdo Distrital 339 de 2008, artículo 3

Conforme a lo anterior, de manera atenta solicitamos a la Administración Distrital que en el marco de lo dispuesto en el proyecto del POT que se encuentra en trámite se adopten las recomendaciones dadas en el mencionado concepto Anexo a esta comunicación; es decir, que se derogue de manera expresa el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, de manera que se remuevan las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de la normatividad Distrital vigente

- **Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones elaborado por la CRC**

Por otra parte, informamos a la Alcaldía Mayor de Bogotá que la CRC expidió en 2020 la versión

⁵ Información disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>.

actualizada del "**Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones**" el cual es una herramienta que contribuye a que las entidades territoriales puedan identificar aquellas prácticas que se consideran idóneas para garantizar un adecuado despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, incluidas nuevas tecnologías como redes 5G, despliegue de elementos IoT, pico celdas, entre otros.

Por lo anterior, invitamos a consultar dicho código⁶, con el fin de articular la normatividad de Bogotá D.C. con las recomendaciones allí dadas para la promoción de mejores servicios en el Distrito⁷.

- **Ley 2108 de 2021 mediante la cual se declara el servicio de Internet como un servicio esencial para la población colombiana**

Recientemente, se expidió la Ley 2108 del 29 de julio de 2021, con la cual se declaró el servicio de **Internet como un servicio esencial**, cuyo objeto es *"establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas"*.

Al adquirir el mencionado servicio de comunicaciones el carácter de esencial para el desarrollo de los colombianos, es fundamental que este mandato legal se incorpore en la planeación urbana de las ciudades del país y en este sentido se recomienda a la Administración Distrital que analice este cambio normativo y lo incorpore en los análisis que está realizando sobre el POT, dado que a través de este Plan se habilitará el uso del suelo de la ciudad que garantizará la prestación de este servicio esencial para los bogotanos.

Desde la Autoridad Regulatoria, consideramos que la Administración Distrital debe incorporar en el POT la importancia que tiene para el futuro de Bogotá, contar con los instrumentos, herramientas y lineamientos que garanticen las condiciones para que las empresas públicas y privadas desplieguen la infraestructura con la que va a cubrir el servicio esencial de Internet para la ciudad, teniendo ahora la misma condición legal de otros servicios esenciales como el acueducto, la energía eléctrica o el transporte público.

Por lo tanto, se resalta la necesidad de incluir en el POT la normatividad urbana necesaria que permita el acceso a los servicios de telecomunicaciones, para todos los habitantes de Bogotá, y así garantizar el derecho a contar con el servicio esencial de Internet y contribuir al cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2108 del 29 de julio de 2021.

⁶ El código se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf

⁷ https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf

⁸ Ley de "internet como servicio público esencial y universal" o "por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

2. Comentarios de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sobre el articulado del proyecto del POT

La CRC reitera la relevancia que tiene contar con infraestructura de telecomunicaciones suficiente no solo para alcanzar los objetivos incluidos en el Plan de Desarrollo de Bogotá 2020-2024, sino también con una visión de largo plazo para poder ubicar a la ciudad como un referente de la región y mejorar su competitividad, mediante la garantía del acceso de los usuarios al servicio público esencial de Internet.

Por esto, desde el ámbito de las competencias de esta Comisión, previamente descritas en el numeral anterior y con el fin de colaborar en la construcción final del POT, presentamos nuestras sugerencias e inquietudes donde se identifican disposiciones que potencialmente podrían dificultar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en la capital del país.

En la siguiente tabla se indican los comentarios elaborados por la CRC:

Tabla 1. Comentarios Proyecto POT Bogotá D.C.

Artículo9	Observación
<p>"101. Principios rectores del ordenamiento en el componente urbano.</p> <p><i>"Los principios rectores del ordenamiento territorial de Bogotá, definidos en el componente general, se concretan en estrategias, proyectos y medidas normativas que, en el suelo urbano, apuntan a los siguientes objetivos:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>2. Asegurar vida a los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, integrándolos mejor entre sí y en general en el funcionamiento y los paisajes urbanos, a través de:</i></p> <p><i>a. La restricción a la implantación de antenas y publicidad exterior visual y programación de la soterranización de redes aéreas en sectores de interés cultural y áreas de influencia de los bienes de interés cultural, asegurando su puesta en valor.</i></p>	<p><u>Numeral 2 Literal a.</u> La (r)estricción de antenas para las zonas de patrimonio dispuestas en este numeral generará problemas de cobertura de los servicios de telecomunicaciones móviles¹⁰, y tiene la potencialidad de afectar los derechos de los usuarios a disfrutar de servicios de telecomunicaciones en las condiciones de calidad y cobertura que se requieren.</p> <p>Es de tener en cuenta que las antenas son los elementos radiantes para establecer las comunicaciones, y otro elemento es la infraestructura soporte de las mismas. A nivel visual el soporte resulta ser el elemento más notorio, por esto se puede recurrir a estrategias de mimetización con el fin eliminar las afectaciones visuales a los bienes patrimoniales y de conservación. En este sentido se propone hacer referencia a los Planes Espaciales de Manejo dispuestos por el Ministerio de Cultura,</p>

9 Versión remitida al Consejo Territorial de Planeación Distrital (CTPD) en julio 2021.

10 Al respecto el Código de Buenas Prácticas (página 33) señala que "[n]o permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas de conservación de patrimonio histórico y cultural, tales como centros históricos, genera una limitación al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones impidiendo cumplir con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los habitantes y visitantes de estas áreas". Disponible en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf.

<p>(...)" (NFT).</p>	<p>en lugar de una prohibición generalizada, además que esté articulado con lo propuesto en el artículo 219 numeral 2 del proyecto de POT.</p> <p>Adicionalmente, la soterranización es válida cuando es técnicamente viable y no genera afectación en la prestación del servicio a los usuarios¹¹.</p>
<p>"219. Lineamiento para la ubicación de las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas <i>Las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:</i></p> <p>(...)</p> <p><u>3. Para la localización e instalación de estas infraestructuras en el espacio público, solo se permitirá su implantación en andenes con ancho superior a 4 metros de la malla arterial, en separadores de las mallas de integración regional, arterial e intermedia que tengan un ancho superior a 2 metros y en los parques de la escala estructurante. Para zonas con andenes inferiores a los indicados, la localización de estaciones de telecomunicaciones se podrá efectuar en predios privados de tal forma que no se generen barreras para la instalación de elementos de telecomunicaciones. La instalación de estas infraestructuras se debe dar bajo mecanismos de compartición de infraestructura, recambio de postería existente, multifuncionalidad y teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC y la Cartilla de Mimetización y Camuflaje de la Secretaría Distrital de Planeación.</u></p> <p><u>4. Cuando se trate de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados, estas deben cumplir con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada tratamiento,</u></p>	<p>Numeral 3. Es positivo hacer la referencia a compartición de infraestructura que tenga en cuenta la regulación de la CRC en la materia.</p> <p>Ahora bien, solo permitir la instalación de infraestructura en espacio público bajo las condiciones dispuestas en este numeral, puede limitar su instalación y desconoce la necesidad de instalación de infraestructuras en zonas de la ciudad con andenes con anchos inferiores a 2 metros, donde puede hacerse uso de elementos existentes como postería.</p> <p>Por lo tanto, se recomienda evaluar la pertinencia de modificar la disposición y se sugiere incluir que en todos los casos es viable el adosamiento al mobiliario urbano o a las fachadas de las edificaciones.</p> <p>Numeral 4. Las condiciones de propagación de señales radioeléctricas requeridas por las redes de servicios móviles hacen necesario que la estructura soporte supere la altura de las</p>

11 En este sentido el Código de Buenas Prácticas (página 33) señala que "[e]xisten elementos de las redes que técnicamente no son susceptibles de ser soterranizados, como por ejemplo las antenas y la infraestructura donde se soporta su instalación (torres, mástiles, torrecillas, etc). Si bien con el ánimo de no afectar el entorno urbanístico algunos elementos tales como el cableado pueden ser susceptibles de soterranización, esto no debe ser exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable dentro de la razonabilidad del costo de la inversión". Disponible en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf

<p><u>integrarse a las estructuras de las edificaciones y cumplir con las obligaciones urbanísticas aplicables. Si por condiciones de calidad de transmisión deben superar la altura permitida para las edificaciones, la estructura de la estación radioeléctrica debe tener una configuración camuflaje y mimetización acorde con las condiciones urbanas del entorno donde va a ser implantada.</u></p> <p>(...)' (NFT).</p>	<p>edificaciones del entorno, por lo tanto, esta disposición está llevando a una obligación generalizada de camuflaje y mimetización, lo cual se consideraría una barrera al despliegue de acuerdo con lo que la CRC ha indicado en el Código de Buenas Prácticas¹².</p>
<p>"220. Fomento de redes neutras para el cierre de la brecha digital. En el marco del presente Plan se priorizará el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, dentro de un enfoque de conectividad y equilibrio territorial.</p> <p><i>Parágrafo. Se debe dar garantía, igualdad de condiciones y equidad en las normas para los diferentes Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST- a fin de mejorar la prestación y acceso de hogares y ciudadanos para estar eficientemente conectados.</i></p> <p>La administración distrital reglamentará los aspectos relacionados con la prioridad y fomento del despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones neutras de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, cuyo fin sea ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden" (NFT).</p>	<p>Resulta fundamental tener en cuenta los principios de libre competencia¹³ y neutralidad tecnológica, establecidos en los numerales 2 y 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009¹⁴, de manera que se recomienda incluirlos expresamente en el artículo mencionado para dejar claro que la priorización de redes neutras no podrá impactar negativamente o excluir el despliegue de otras tecnologías o incluso de fibra que se requieran en el Distrito.</p> <p>Es también de tener en cuenta que no todas las necesidades de acceso a servicios de telecomunicaciones serán atendidas por redes fijas de fibra óptica, por lo que es indispensable que se permita el despliegue de infraestructura de redes inalámbricas para los servicios móviles y para servicios fijos donde no se pueda llegar con fibra, especialmente para las localidades rurales de Bogotá como Sumapaz, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, y Usme entre otras</p> <p>De igual forma se recomienda que las futuras disposiciones asociadas que serán contempladas para el aprovechamiento económico de la infraestructura que se dispondrá en dicha red neutral, estén orientadas a costos y faciliten las condiciones de acceso a la misma.</p>

¹² Anexo II

¹³ "2. Libre competencia. El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia".

¹⁴ "6. Neutralidad Tecnológica. El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible".

<p><u>“221. Condiciones urbanísticas y arquitectónicas para la infraestructura y mobiliario de servicios públicos.</u></p> <p><u>Los sistemas de servicios públicos se encuentran conformados por redes infraestructuras, y mobiliario urbano, cuya instalación se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas:</u></p> <p><u>1. Normas técnicas, operativas y ambientales: Las características técnicas, operativas y ambientales de las infraestructuras e instalaciones técnicas para la prestación de los servicios públicos se encuentran reglamentadas por los actos administrativos de las Autoridades Ambientales y Administrativas competentes, las normas técnicas y de seguridad, las disposiciones de las comisiones de regulación y el Reglamento Técnico del Sector del Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Manual Único de Alumbrado Público-MUAP, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILEP) y las normas que los adicionen, sustituyan y modifiquen.</u></p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>3. Postería en espacio público: Se establecen los siguientes lineamientos para la postería en servicios públicos:</u></p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>b. En zonas urbanas que cuenten con postería se limitará la instalación de nuevos elementos. Las empresas de servicios públicos deberán adelantar el soterramiento de redes en procura de la disminución del número postes. En sectores de interés cultural, la postería deberá estar acorde con los programas de patrimonio de la ciudad y sus requerimientos de mimetización y camuflaje, y se exige el soterramiento total de las redes.</u></p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>4. Las infraestructuras de Bajo Impacto que incluyen elementos tecnológicos de medición en el marco de ciudades inteligentes como: elementos de control de la movilidad, seguridad ciudadana, sensores de clima, calidad de aire, gestión de riesgos entre otros,</u></p>	<p><u>Numeral 1.</u> Se sugiere hacer referencia a las disposiciones regulatorias en materia de uso de infraestructura eléctrica por parte de los prestadores de telecomunicaciones, definidas por la CRC¹⁵.</p> <p>Se sugiere que para futuros desarrollos de inmuebles del Distrito se tome como referente el Reglamento Interno de Redes de Telecomunicaciones – RITEL para garantizar óptimas condiciones de conectividad al interior de los mismos.</p> <p><u>Numeral 3 Literal b.</u> Limitar la instalación de nuevos postes dificulta el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dado que en las zonas urbanas en muchas ocasiones se constituye en la mejor alternativa de soporte.</p> <p>Además, hay que tener en cuenta que existen condiciones de capacidad de carga que deben ser acogidas y que eventualmente pueden llevar a requerir la instalación de nuevos elementos. Por lo que se reitera que no debe haber prohibiciones absolutas en estos aspectos, y en este sentido se sugiere un enfoque diferente de dar prioridad al uso de elementos existentes, pero no cerrar la posibilidad de instalación de nuevos postes.</p> <p><u>Numeral 4.</u> Se sugiere adoptar lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual indica que: <i>“Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como</i></p>
--	--

¹⁵ Resolución 5890 de 2020

<p><u>podrán instalarse sobre mobiliario y/o postes existentes, según los requerimientos de la Administración Distrital.</u></p> <p><u>Las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas de bajo impacto que incluyen: "Small Cel" y "Pico-celdas", considerando que no requieren adelantar obras civiles de carácter estructural por ser elementos livianos, se ubicarán en postes existentes bajo el principio de compartición y la reglamentación definida en las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C'. (NFT).</u></p>	<p><u>picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) "(SFT).</u></p>
<p>"222 Soterramiento de redes de servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones.</p> <p><i>El Soterramiento de redes de los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, se prioriza bajo los siguientes lineamientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. De los proyectos que se desarrollen en tratamiento de desarrollo, zonas de expansión y renovación urbana.</i> <i>2. De la malla vial arterial que se encuentre con perfil definitivo.</i> <i>3. De los Sectores de interés Cultural.</i> <i>4. Que se intervengan para construir o reconstruir andenes en las áreas sujetas a tratamiento de consolidación y mejoramiento integral. Se excluyen obras de intervención de andenes ejecutadas en torno a los procesos de renovación de redes de acueducto.</i> <i>5. De acuerdo con lo que priorice la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital para el cumplimiento de la meta de soterramiento de redes.</i> <p><i>El soterramiento de redes se rige por los siguientes parámetros:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Unidad de Medida: La unidad de medida para el soterramiento de redes será en kilómetro de Vía Soterrada.</i> <i>b. Excepción: Se exceptúan aquellos sitios en los cuales no sea técnicamente viable realizar el soterramiento de redes,</i> 	<p>La soterranización es válida cuando los proyectos correspondan a obras nuevas en su totalidad o en casos de renovación urbana donde se evidencia ser técnica y económicamente viable. Tener en cuenta que existen elementos de las redes que técnicamente no son susceptibles de ser soterranizados, como por ejemplo las antenas y la infraestructura donde se soporta su instalación (torres, mástiles, torrecillas, etc).</p> <p>Si bien con el ánimo de mejorar el entorno urbanístico algunos elementos tales como red área (cableado) pueden ser susceptibles de soterranización, se recomienda que sea analizado en el contexto de cada zona y tipo de red, y que no sea exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable.</p> <p>Se hace necesario profundizar la definición del nuevo reglamento técnico para soterranización de redes teniendo en cuenta lo mencionado con el fin de no generar dificultades en el despliegue que en últimas afecta a la ciudadanía por no poder acceder a los servicios o con costos elevados por exigencias excesivas de soterranización.</p> <p>Vale la pena recordar que en el Código de Buenas prácticas la CRC señala que tal medida "(...) no debe ser exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente</p>

<p><i>por lo que en estos sitios se priorizará la organización de redes aéreas.</i></p> <p><i>c. Continuidad: En zonas donde se han ejecutado proyectos de soterramiento de redes no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.</i></p> <p><i>d. Acometidas: Se promoverá la subterranización de acometidas en los proyectos de obras de espacio público, con el conocimiento y participación de los usuarios y/o propietarios de las acometidas, para lograr el soterramiento integral de redes.</i></p> <p><i>e. Obligación para urbanizadores: Las cargas locales que sean responsabilidad de los urbanizadores deberán incorporar el soterramiento de redes, conforme los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.</i></p> <p><i>f. Coordinación para el soterramiento de redes: Por intermedio de la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital, se coordinará la gestión articulada de los proyectos de soterramiento de las Empresas de Servicios Públicos y las TIC, para lograr intervenciones integrales en el espacio público.</i></p> <p><i>g. Canalizaciones y cárcamos de servicios públicos. La canalización de las redes secas y/o cárcamos de servicios públicos en el espacio público para la movilidad será coordinada y administrada por el Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual la administración distrital se (sic)podrán (sic)establecer reglamentaciones específicas y medidas de aprovechamiento económico en favor del Distrito Capital, sin perjuicio de que las redes sean de propiedad de las empresas de servicios públicos y por lo tanto el mantenimiento sea de su responsabilidad.</i></p> <p>(...)"</p>	<p><i>viable dentro de la razonabilidad del costo de la inversión"16.</i></p> <p>Literal g, no resulta clara la disposición propuesta dado que las redes de servicios públicos se desarrollan en un esquema de intervención del espacio público, por lo que la reglamentación que se proponga deberá contemplar las características propias de los servicios de telecomunicaciones y la condición de esencialidad aplicable.</p>
<p>"223. Organización de Redes Aéreas de Servicios Públicos y las Tecnologías de las comunicaciones. <i>En malla intermedia y local, donde por razones técnicas no se puede soterrar las redes, se deberá implementar un nuevo diseño para la reorganización de las redes que minimice el impacto visual.</i></p>	<p>Se recomienda tener en cuenta dentro de las condiciones futuras que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, definir criterios técnicos y económicos claros para las obras de reorganización de red aérea.</p>

16 Op. Cit, Código de Buenas Prácticas, página 33.

<p><i>La Secretaría Distrital de Planeación definirá la (sic) condiciones técnicas para la organización de redes, en el marco de la actualización de norma técnica y urbanística relacionada con el soterramiento de redes, la organización de redes aéreas, y la postería de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en espacio público de Bogotá D.C."</i></p>	<p>Es clave la razonabilidad técnica y económica de las disposiciones de reorganización bajo el entendido que dichas cargas podrían llegar a generar desincentivos para que los operadores desplieguen sus redes, limitando potencialmente el acceso de la población que se encuentra en estas zonas.</p>
<p>"225. Mecanismos de entrega de información para los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones.</p> <p><i>Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberán articular a la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDECA sus sistemas de información geográfica convencionales, relacionados con su infraestructura, redes, equipamientos, usuarios, mobiliario e instalaciones. La información integrada podrá ser utilizada por las entidades distritales de acuerdo con los protocolos de entrega establecidos por el IDECA, o la entidad que se establezca. Así mismo, esta información será utilizada para el fortalecimiento y actualización del Catastro Integrado de Redes y Usuarios del Distrito Capital'.</i></p>	<p>Si bien, es positivo contar con el Sistema de Información Geográfico de redes, que brinde información actualizada al Distrito, es necesario considerar la necesidad de disponer en la reglamentación posterior, plazos de implementación, nivel de detalle de información requerida dependiendo del servicio, y en particular de las redes de telecomunicaciones determinar si la obligación se aplica respecto de empresas con un tamaño mínimo, ya sea en términos de usuarios o ingresos en el Distrito.</p> <p>Por otro lado, existe información de operadores reportada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por lo que se podrían buscar acuerdos para acceder a ella para no generar cargas de reportes duplicados.</p>
<p>"237. Multifuncionalidad y aprovechamiento de las infraestructuras de servicios Públicos</p> <p>p. Las redes, ductos, cárcamos, postes y demás componentes para la prestación de los servicios públicos y las TICs que se localicen en el espacio público hacen parte de las infraestructuras de la estructura funcional y del cuidado y pueden ser objeto de explotación y aprovechamiento económico.</p> <p><i>Estos componentes deben permitir su aprovechamiento multifuncional, bajo el principio y estrategia de compartición de infraestructura, y permitir la instalación de elementos de telecomunicaciones, manejo de tráfico, seguridad, sensores ambientales, entre otros elementos que requiera la Administración Distrital.</i></p> <p><i>Parágrafo 1. Las infraestructuras existentes en la ciudad a la entrada en vigencia del presente plan podrán generar aprovechamiento económico del espacio público. Sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación del marco</i></p>	<p>Cuando se indica "Explotación y aprovechamiento económico" de los elementos soterrados, no resulta claro cómo serán identificados y definidos los aspectos de propiedad, uso y mantenimiento de los mismos.</p> <p>Sobre la propuesta que el IDU administre y reglamente el uso de ductos y cárcamos en la ciudad, es clave que las disposiciones que sean adoptadas favorezcan el acceso abierto y en condiciones competitivas para todos los agentes.</p> <p>La CRC de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1450 de 2011, es la autoridad competente para definir las condiciones de compartición de infraestructura en redes TIC y en elementos de diferentes sectores. En este punto es claro que debe existir articulación normativa que brinde claridad y estabilidad a los agentes que hacen uso de dicha infraestructura. Por lo tanto, se solicita</p>

<p><i>regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.</i></p> <p>Parágrafo 2. Las canalizaciones y los cárcamos de servicios públicos que se generen por obra pública, en el marco de intervenciones de las empresas de servicios públicos o de actuaciones urbanísticas, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, serán administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano, bajo el principio de planeación ordenada y la compartición de infraestructura, generando aprovechamiento económico espacio público y sus condiciones de uso y cobro serán definidas por la administración distrital en la reglamentación que defina el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público.</p> <p><i>Parágrafo 3. Con el fin de garantizar el despliegue de infraestructuras de energía y de telecomunicaciones de uso neutro de tecnología de fibra óptica, similares o superiores, para ofrecer servicios de conectividad o capacidad a todos los operadores de telecomunicaciones que lo demanden, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, podrán hacer uso de ductos, cárcamos y canalizaciones a cargo de la administración distrital, cuyas condiciones técnicas y económicas, se definirán en los convenios o acuerdos que defina el Instituto de Desarrollo Urbano como administrador del espacio público". (NFT)</i></p>	<p>profundizar en la normativa existente desde el sector TIC¹⁷ y acogerla para complementar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano se dispongan.</p> <p>Finalmente, se recomienda permitir incluir disposiciones que faciliten la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones en "bienes de uso público", ya que dicho concepto aplica para andenes, parques, áreas libres, siendo estos de uso y goce de la comunidad.</p>
<p>"491. Criterios de localización de la infraestructura asociada a TIC en suelo rural.</p> <p><i>Para la localización de esa infraestructura se tendrá en cuenta:</i></p> <p><i>1. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en áreas protegidas del Distrito Capital, se permitirá en las zonas y con las condiciones establecidas por la autoridad ambiental competente conceptúe (sic) favorablemente sobre su localización.</i></p> <p><i>2. Para la localización de Estaciones Radioeléctricas en suelo rural del Distrito Capital que no hagan parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización y Camuflaje y la normativa</i></p>	<p><u>Numeral 2.</u> Incluye una exigencia generalizada de mimetización en zona rural. Este tipo de obligaciones generaría una barrera al despliegue en las zonas más alejadas, que requieren mejorar sus condiciones de acceso a servicios. Si bien se reconoce que en zonas de protección ambiental o patrimonial pueden llegar a requerirse. Es importante que el Distrito revise el alcance de esta norma asociada a la ruralidad dado que se constituiría en una barrera adicional que restringiría el cierre de la brecha digital en localidades con áreas rurales como Sumapaz, Usme o Ciudad Bolívar entre otras.</p> <p>El Código de Buenas Prácticas señala que las "(...) obligaciones de mimetizar todas las</p>

¹⁷ Ley 1341 de 2009, Ley 1450 de 2011 y Resolución CRC 5050 de 2016

vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

3. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en su área de influencia o en predios colindantes a los BIC, se deberá contar con la aprobación de la autoridad competente.

4. La localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, solo se permitirán en áreas que no afecten las franjas de circulación del Espacio Público para la Movilidad Rural.

5. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en predios privados, estas deben cumplir con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada categoría del suelo rural e integrarse a las estructuras de las edificaciones y cumplir con las obligaciones urbanísticas aplicables.

6. En todos los casos, los encargados de la implantación de las infraestructuras deberán prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital, pueda instalar otro tipo de elementos como los asociados a la seguridad o mobiliario inteligente’.

estaciones móviles con el entorno, lo que puede generar sobrecostos innecesarios a dichos agentes. Por este motivo solo se deben generar este tipo de obligaciones en caso de que sea estrictamente necesario, de acuerdo con lineamientos de protección a entornos de patrimonio histórico y arquitectónico, o en zonas que posean disposiciones urbanísticas especiales, para lo cual se deberán manejar planes de concertación que permitan su adecuada aplicación, debiendo cumplir además con la reglamentación de la Aeronáutica Civil’¹⁸.

En este sentido el diseño e instalación de este tipo de estructuras puede implicar sobrecostos para los responsables de la instalación y mantenimiento, lo cual al ser generalizado podría verse reflejado con posterioridad en el costo de los servicios al usuario final o en desincentivos para el despliegue de infraestructura en diferentes zonas de la ciudad.

Numeral 5. Limitar la altura de infraestructura de telecomunicaciones a las edificaciones, desconoce las condiciones técnicas requeridas en la prestación de los servicios móviles especialmente, y representaría una barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en zona rural.

Al respecto el Código de Buenas Prácticas considera que “[l]a infraestructura para servicios móviles en ocasiones requiere de mayor altura que los inmuebles circundantes con el fin de generar mayor y mejor cobertura, por lo que limitar su altura impedirá cumplir con dicho objetivo’¹⁹

Así las cosas, se recomienda eliminar los posibles obstáculos antes mencionados, toda vez que tienen la potencialidad de limitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y en consecuencia afectar negativamente la conectividad en las áreas rurales.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Op. Cit, Código de Buenas Prácticas, página 33.

	<p>Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la complejidad de desplegar infraestructura en suelos rurales y que en algunos casos no es atractivo económicamente para los operadores llegar a dichas zonas, por lo que restringir el despliegue en tales suelos puede repercutir en falta de conectividad y ausencia de servicios de telecomunicaciones.</p>
--	---

En tal sentido, se invita a la Administración Distrital a analizar y acoger las sugerencias presentadas en los apartes referenciados en la presente comunicación con el fin facilitar el despliegue de infraestructura de manera ordenada, para lo cual, el mencionado Código de Buenas Prácticas constituye un referente para adoptar normas que permitan un fácil y ordenado despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en las diferentes zonas de la ciudad, bajo la premisa de que las TIC no se pueden ver como un sector independiente, puesto que son transversales a todos los sectores, como lo son, entre otros, movilidad, seguridad, educación, salud, etc. Así las cosas, es necesario lograr una articulación entre todos estos con el propósito de lograr el cumplimiento de las metas de los Planes de Bogotá en dichos sectores y de esta forma contribuir con el desarrollo del Distrito Capital.

3. Consideraciones adicionales de la CRC sobre la planeación digital de la ciudad de Bogotá

- **Aplicación efectiva de la normatividad expedida por la Agencia Nacional del Espectro ANE sobre microceldas y picoceldas para servicios móviles**

De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la instalación de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil, se encuentran autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y por la CRC; esto último sin perjuicio de la posibilidad que tienen las entidades territoriales cuentan con un inventario de la infraestructura que se instale.

En este sentido, resulta también relevante que el Distrito incorpore en el POT, la aplicación efectiva de la Resolución ANE 774 de 2018, la cual adopta los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y reglamenta las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos. Así las cosas, en lugar de limitarse las alturas o restringirse el despliegue en el espacio público, resultaría pertinente hacer referencia a la mencionada norma para que sean claras y técnicamente apropiadas las condiciones que la infraestructura de telecomunicaciones debe cumplir para lograr su efectivo despliegue.

- **Ampliación de la conectividad en las zonas rurales de Bogotá**

Observamos que el POT puesto a consideración del Consejo Territorial de Planeación, no contempla una línea de política pública que promueva de forma efectiva el despliegue de la infraestructura de Telecomunicaciones en las zonas rurales de Bogotá, elemento que debe ser esencial en las actuales circunstancias en donde es imperioso solucionar la falta de conectividad en varias zonas rurales de la ciudad, en especial en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Sumapaz.

En este contexto, sugerimos a la Administración Distrital que a través del POT promueva una política de uso del suelo para la instalación de las redes en zonas rurales, que evite la imposición de nuevas cargas para dicha instalación y establezca mecanismos que posteriormente pueda reglamentar y que apunten a facilitar el despliegue de infraestructura para conectividad en las zonas rurales de la ciudad. A manera de ejemplo, se podría evaluar la posibilidad de implementar esquemas del tipo "obligaciones de hacer" para despliegue de redes rurales en contraprestación por el uso del espacio público en las zonas urbanas.

Es importante indicar que, si no se levantan las barreras que impone la regulación urbana y que en el nuevo POT podrían incorporarse, difícilmente se podrá dar viabilidad a proyectos de cobertura que tengan recursos provenientes del Fondo Único de TIC o eventualmente de las mismas regalías.

- **Compartición de redes de otros servicios públicos de red**

Es positivo que el Distrito esté trabajando en ampliar la infraestructura de telecomunicaciones. Se observa que, a nivel internacional en especial en Europa y Asia, los esquemas de compartición de infraestructura activa son propicios para garantizar un despliegue ordenado, reducción de costos y fomentar la competencia entre los servicios. Así las cosas, la adopción de esquemas de compartición de infraestructura en Bogotá potencialmente beneficiará en gran medida a toda la ciudadanía.

En este sentido, es importante que en el POT se establezca la posibilidad de reglamentar la compartición de las redes de otros servicios, para instalar elementos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en donde el Distrito tiene la titularidad como el alumbrado público, el mobiliario urbano, las redes de transporte público de la ciudad y el uso de la infraestructura eléctrica o la de acueducto.

Respecto de este tema, es pertinente anotar que la CRC durante la vigencia de 2021 adelanta una serie de estudios orientados a establecer las reglas de compartición de infraestructura de redes de telecomunicaciones con el objetivo de contribuir al desarrollo de las ciudades colombianas, por lo cual ofrece su apoyo al Distrito para revisar de manera detallada estas temáticas.

- **Transformación e innovación digital para Bogotá a través de la reglamentación urbana**

Consideramos importante que en el POT se establezcan los mecanismos normativos y regulatorios para que Bogotá se transforme de manera efectiva en una "ciudad inteligente" que contribuya al

progreso y bienestar de todos los bogotanos en los próximos 12 años.

Para lograr este propósito se propone que, a través de una reglamentación especial sobre el uso del suelo, se habiliten espacios urbanos de innovación digital que podrán materializar las políticas digitales previstas en el Documento CONPES Distrital 04 de 2019 y en el Acuerdo 718 de 2018. Por ejemplo, se podría analizar la transformación de los CADES y SUPERCADDES en grandes espacios orientados a la innovación y transformación digital, con el fin de destinarlos a atender las necesidades de apropiación digital de los niños y jóvenes de la ciudad, para contribuir en su progreso académico y laboral.

En línea con lo anterior, el Distrito puede darle prioridad a la instalación de infraestructura de comunicaciones en edificios, inmuebles o zonas de titularidad pública; dotación urbana que está bastante extendida en la ciudad y que puede abarcar los inmuebles de la nación o del departamento. Con esta iniciativa, la industria tendrá una mayor cantidad de espacio y la ciudad podrá tener una retribución a través de los arriendos de estos espacios en los respectivos inmuebles.

De la misma manera, ponemos a consideración del Distrito la posibilidad de establecer en el POT la generación de espacios controlados de experimentación para la innovación a través de mecanismos alternativos de regulación, conocidos como **"sandbox"** para promover el desarrollo de pilotos en determinados lugares de la ciudad con el objetivo de promover el despliegue y uso de tecnologías emergentes, facilitar la implementación de nuevos modelos de financiación de la conectividad o para fomentar la transformación digital de los diferentes sectores.

En línea con lo anterior, se recomienda que el Distrito tenga en cuenta la implementación de las **"alianzas público-privadas"**, como un mecanismo que permita mejorar las condiciones de conectividad y de apropiación y uso de las TIC, puesto que es evidente que estas permiten ampliar el alcance de proyectos de gran impacto, y facilitan la implementación de soluciones innovadoras y de transformación digital para el desarrollo del Distrito Capital.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que en los planes de renovación y las zonas de expansión urbana existe una gran oportunidad para implementar condiciones de redes y servicios óptimos con tecnología avanzada, por lo que resulta clave la articulación y la concertación con los diferentes prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en el POT se podrían incluir medidas que apunten que todos los proyectos de infraestructura de la ciudad como el Metro, Transmilenio o la dotación de colegios tengan un componente de tecnología y que le den prioridad a ese componente al momento de entregar las licencias y permisos urbanos. Con este tipo de iniciativas se contribuiría a garantizar que los niños bogotanos cuenten con dotación tecnológica y de TIC de primer nivel en los próximos años.

De la misma forma, se pueden buscar iniciativas donde se flexibilice normatividad para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en determinadas zonas a partir de incentivos que se otorguen a los agentes que despliegan dicha infraestructura, los cuales pueden ser, entre otros, beneficios tributarios a cambio de que los operadores lleguen a cubrir a zonas donde no les

es comercialmente atractivo llegar. Lo anterior se puede complementar con la formulación e implementación de planes de regularización de la infraestructura de telecomunicaciones de la ciudad, y así contribuir al despliegue ordenado de estas redes.

Finalmente, se hace necesario que los tiempos de respuesta a solicitudes de permisos para despliegue de infraestructura en la capital se encuentren acordes con las dinámicas del sector, donde se pueda avanzar en la conectividad y que esto no se convierta en cuello de botella para el desarrollo de la ciudad. Por lo anterior, se insta a la Administración a optar por una transformación digital de los procesos para estas solicitudes y reducir así las cargas administrativas tanto para la alcaldía como para los agentes que despliegan la infraestructura, en línea con lo recientemente dispuesto por la Ley 2108 de 2021 la cual disminuyó a un (1) mes el plazo de otorgamiento de licencias para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones²⁰. El virtualizar completamente los trámites de licencias de instalación de elementos de redes, cuando a ello haya lugar, además de agilidad en el proceso permitirá a la administración contar con información actualizada que podrá ser integrada con los diferentes sistemas de información distritales y potencializar la analítica de datos para mejorar el desarrollo urbano de Bogotá D.C.

• **Articulación con el ecosistema digital de Bogotá**

Por último, mencionamos a la Administración Distrital que la CRC ha recibido varias comunicaciones de los gremios²¹ que agrupan a las empresas de comunicaciones y de infraestructura que operan en Bogotá, las cuales se encuentran anexas a esta comunicación, en donde manifiestan sus preocupaciones sobre el alcance del POT y que consideramos oportuno trasladarlas al Distrito para su valoración respectiva.

A partir de todo lo anteriormente expuesto, desde nuestras competencias, nos ponemos nuevamente a su disposición para apoyarles con asesoramiento técnico de manera que las nuevas normas se conviertan en una herramienta de progreso y desarrollo para la comunidad.

En este sentido, atentamente ponemos en consideración que el Distrito lidere una mesa técnica, con la CRC, los agentes del sector telecomunicaciones y la ciudadanía con el fin de tratar estos temas. Así mismo, reiteramos nuestro propósito de contribuir con la construcción del POT, con el

²⁰ Ley 2108 de 2021. ARTÍCULO 7. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, que quedará así: **ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.**

(...)

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente **dentro del mes siguiente a su presentación.** Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el **silencio administrativo positivo.** Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo. (NFT)

²¹ Comunicaciones de ANDESCO, ASOMÓVIL, ASIET y la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT

objetivo común de consolidar a la capital de la República como la ciudad líder en conectividad, innovación y transformación digital de nuestro país.

Estaremos atentos a lo que necesite y reiteramos nuestro interés de trabajar con su equipo en esta importante labor.

Agradezco la atención prestada.

Cordial Saludo,

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo

Proyectó: Julián Farías/Camilo Romero
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado

Copia:

Ministra **Karen Abudinen Abuchaibe**
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Correo: kabudinen@mintic.gov.co

Dr. **Walid David Jalil Nasser**. Viceministro de Conectividad
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Correo: wdavid@mintic.gov.co

Concejala **María Fernanda Rojas Mantilla**. Presidenta
Concejo de Bogotá
Correo: presidencia@concejobogota.gov.co

Concejal **Celio Nieves Herrera**. Presidente Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
Concejo de Bogotá
Correo: celionievesherrera@gmail.com

Dr. **Felipe Guzmán**. Alto Consejero de las TIC. Bogotá D.C.
Correo: fguzmanr@alcaldiabogota.gov.co

Dra. **María Mercedes Jaramillo Garcés**. Secretaria Distrital de Planeación. Bogotá D.C.
Correo: lmartinez@sdp.gov.co

Dra. **Nadya Milena Rangel Rada**. Secretaria Distrital del Hábitat
Correo: nadya.rangel@habitatbogota.gov.co